



Aprueba texto refundido de norma general de participación ciudadana del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.068

SANTIAGO, 02 DE NOVIEMBRE DE 2017

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 1 inc. 4°, 8° inc.2°, 19 N° 14° y 15° en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; en la Ley 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en el Decreto Exento N° 1.680, de fecha 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República; en el Instructivo Presidencial N° 007, de fecha 05 de agosto de 2014, para la participación ciudadana en la gestión pública; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el servicio público encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y



- DISTRIBUCION:**
- 1. División Jurídica
 - 2. División Territorial.
 - 3. Unidad de Gestión Documental

reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

2.- Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado. Esto significa que todos los órganos de la Administración del Estado deben garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

3.- Que, el artículo 70 de la Ley N° 18.575, modificado por el artículo 32 de la Ley N° 20.500 de 2011, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, establece que *“Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia. Las modalidades de participación que se establezcan deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros”*.

4.- Que, en cumplimiento del Instructivo Presidencial N° 2, de 2011, este Servicio dictó la Resolución Exenta N° 1212, de fecha 09 de abril de 2012, por medio de la cual se aprobó la norma general de participación ciudadana del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

5.- Que, a través de Resolución Exenta N° 4448 de 2013, de Senda, se aprobó la modificación de la norma referida en el numeral anterior, a fin de ajustarse a las recomendaciones realizadas por la Unidad de Estudios y Desarrollo de la División de Organizaciones Sociales, del Ministerior Secretaría General de Gobierno, en su informe de situación de normas de participación ciudadana, de junio de 2013.

6.- Que, posteriormente, con miras a facilitar la comprensión y aplicación por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es que por medio de Resolución Exenta N° 206, de fecha 24 de enero de 2014, se aprobó el texto refundido de la norma general de participación ciudadana del Senda.

7.- Que, el Instructivo Presidencial N° 007, de fecha 05 de agosto de 2014, que dejó sin efecto el Instructivo Presidencial N° 002 de 2011, advirtió, entre otras cosas, la necesidad de poner al día los lineamientos gubernamentales sobre la materia y comprometer coordinadamente a los órganos de la Administración del Estado en la implementación de acciones de articulación con la sociedad civil y sus organizaciones.

8.- Que, en el mentado Instructivo Presidencial N° 007, se establecen los siguientes objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia mediante la participación ciudadana:

a) Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.

b) Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial.

c) Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.

d) Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad.

9.- Que, en consecuencia, y con la finalidad de dar cumplimiento a las directrices indicadas en los considerandos precedentes, se hace necesario aprobar por medio de un acto administrativo el nuevo texto de norma general de participación ciudadana para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, razón por la cual vengo a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Déjese sin efecto la **Resolución Exenta N° 206**, de fecha 24 de enero de 2014 y apruébese la norma general de participación ciudadana del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, cuyo nuevo texto es el siguiente:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y FUNDAMENTOS

Artículo 1°.--- **Objeto.** La norma general de participación ciudadana del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) pretende garantizar las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas que son de su competencia.

La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del SENDA se basa en los siguientes principios, de manera de asegurar un buen estándar de participación, de convivencia y colaboración:

- a) **La Participación Ciudadana como Derecho Humano:** La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un Derecho Humano que el Estado debe garantizar y promover.
- b) **Derecho Ciudadano a la Información Pública:** Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.
- c) **Fortalecimiento de la Sociedad Civil:** Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.
- d) **La inclusión:** La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.
- e) **Corresponsabilidad:** La Corresponsabilidad se entiende como el compromiso entre la comunidad y el Servicio de informar, respetar y ejecutar los acuerdos adoptados en la medida que las responsabilidades recíprocas lo permitan, velando por el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todas las partes comprometidas.
- f) **Incidencia ciudadana:** Se deberá asegurar siempre, dentro del marco legal, espacios de incidencias de las personas en las determinaciones del Servicio, procurando reciprocidad y considerando en los fundamentos de las decisiones lo expuesto por quienes participaron de dichos procesos.

Esta norma general de participación ciudadana pretende instalar los cimientos de una participación cada vez más amplia y establecer las garantías mínimas que deben asegurar, progresivamente, un mayor y mejor ejercicio del derecho a la participación.

Artículo 2°.--- **Ámbito de Aplicación:** La presente norma es aplicable al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA).

Artículo 3°.--- **Cómputo de Plazos.** Los plazos de días establecidos en esta resolución serán de días hábiles en jornada laboral, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos, entendiéndose que un plazo de día hábil culmina al término de la jornada laboral de los funcionarios públicos.

TÍTULO II

PÁRRAFO 1° DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 4°.--- **Modalidades de Participación Ciudadana.** Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por un número variable de etapas que presentan objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento definidos previamente. Tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones. Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- a) Acceso a Información Relevante.
- b) Cuentas Públicas Participativas.
- c) Consultas Ciudadanas.
- d) Consejo de la Sociedad Civil.
- e) Audiencias Públicas.
- f) Cabildos Ciudadanos.
- g) Otros mecanismos de Participación Ciudadana considerados en el Instructivo Presidencial N°007/2014.

Las referidas modalidades deberán considerar los avances de las tecnologías de la información, de manera que siempre se favorecerá aquel procedimiento que permita constatar un hecho y agilice la gestión pública. Asimismo, en la utilización de estas modalidades la autoridad deberá velar tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N° 20.422; de los pueblos originarios, conforme a la Ley 19.253, Convenio 169 de la OIT y demás legislación vinculante. Lo anterior, sin perjuicio de otras normas vigentes.

Artículo 5°.--- **Integración con Ministerio del Interior y Seguridad Pública.** El Desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana se realizan en coordinación periódica con la Subsecretaría del Interior, respetando la debida autonomía de Servicio.

PÁRRAFO 2° DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo 6°.--- **Acceso a la Información Relevante.** El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, en los términos dispuestos en la leyes 20.500 de Participación Ciudadana en la Gestión Pública y en la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, asegurando así, que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Los canales de difusión serán todos aquellos que el SENDA haya dispuesto, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Sitio web del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA). www.senda.gob.cl
- b) Medios Presenciales de Relación Directa.
- c) Medios Audiovisuales y Físicos como Boletines o periódicos electrónicos, cartillas o folletos impresos.

- d) Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias
- e) Carta de Compromisos
- f) Fonodrogas 1412.
- g) Otros canales que se consideren pertinentes.

PARRAFO 3º DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 7º.--- **Cuenta Pública Participativa.** Las Cuentas Públicas Participativas son espacios de diálogo abierto entre la autoridad pública y los representantes de la sociedad civil y la ciudadanía en general, que permiten a la autoridad pública rendir cuenta anual de la gestión de políticas públicas, y a los ciudadanos ejercer control social sobre la administración pública.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) realizará anualmente un proceso de Cuenta Pública Participativa, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada y recoger opiniones, comentarios, inquietudes y sugerencias sobre la misma, promoviendo el control ciudadano y la corresponsabilidad social.

Con el objeto de realizarlas de forma desconcentrada territorialmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) ejercerá este mecanismo de forma conjunta con las Secretarías Regionales Ministeriales. Para ello deberá coordinarse con la Unidad de Participación Ciudadana del Ministerio del Interior y Seguridad Pública con el objeto de facilitar la información requerida.

Artículo 8º.--- **Contenidos.** El proceso de rendición de cuentas se iniciará con la elaboración de un documento base denominado "Informe de Cuenta Pública", el cual será confeccionado a partir del Balance de Gestión Integral (BGI). El Informe contendrá de manera didáctica, la información más relevante acerca de los compromisos y el desempeño de la gestión del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA). El Consejo de la Sociedad Civil deberá pronunciarse sobre este Informe, el cual deberá incluir al menos, los siguientes contenidos:

- Políticas, planes y programas desarrollados.
- Presupuestos de conformidad a lo asignado sobre oferta pública.
- Medidas tendientes al fortalecimiento de la Sociedad Civil.
- Fomento de Medios de Comunicación Social, Regionales, Provinciales y Comunales.
- Acciones que visibilicen las variables de género y promuevan el respeto a la diversidad y la no discriminación arbitraria en los servicios públicos.
- Comentarios consignados por el Consejo de la Sociedad Civil.

Todo lo anterior sin perjuicio de los demás contenidos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), dentro de sus facultades, considere pertinente comunicar a la ciudadanía. Dentro de los contenidos formales mínimos definidos anteriormente deberá precisarse el estado de avance en el período rendido y el modo en que se planifica implementar en el inmediatamente posterior.

Artículo 9º.--- **De la opinión de los Consejos de la Sociedad Civil.** Antes de difundir este informe, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) consultará la opinión al Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil, consignando su opinión en la versión final del texto de la Cuenta.

Si se solicitara la opinión a los Consejos de la Sociedad Civil a nivel regional, se debe considerar que se debe contar con información y datos regionales en la cuenta pública. Este documento se difundirá ampliamente para lo cual deberá encontrarse disponible en los medios de difusión electrónicos y/o impresos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) disponga.

Artículo 10°.--- **Ejecución Presencial.** El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohól (SENDA) podrá realizar la Ejecución Presencial del proceso de Cuenta Pública Participativa de la siguiente forma.

El Director de Servicio convocará con anticipación a la fecha que se fije para la realización de la rendición de cuentas nacional a actores de la sociedad civil que estén vinculados al ámbito de la prevención, tratamiento y rehabilitación en el consumo de alcohol y otras drogas, proporcionándoles las materias a tratar en la jornada. El desarrollo desconcentrado de la ejecución presencial se realizará a través del mecanismo señalado en el artículo 8°. Este proceso debe finalizar a más tardar 30 días antes del plazo estipulado para la cuenta presidencial. En el evento, se expondrán de manera clara y precisa los contenidos referidos en el artículo 8°.

Artículo 11°.---**Ejecución Virtual.** Los ciudadanos podrán participar a través de la web del servicio, donde el "Informe de Cuenta Pública" deberá estar publicado antes del inicio de la Ejecución Presencial. En ese espacio se podrán emitir opiniones y comentarios sobre el Informe en cuestión.

Artículo 12°.--- **Cierre y respuesta.** Luego de sistematizar todas las observaciones, opiniones y comentarios recogidos en las Ejecuciones Presenciales y Virtuales, se publicará una respuesta sistematizada respecto de los planteamientos más importantes que se hayan detectado en el proceso de Cuenta Pública. Esta respuesta deberá estar a disposición de la ciudadanía en un plazo no superior a 45 días hábiles.

Artículo 13°.--- **Difusión y Registro.** Todo el proceso de Cuenta Pública Participativa deberá ser ampliamente difundido a través de los medios que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) estime conveniente. Asimismo, deberá procurarse la existencia de un Registro que cuente con toda la información pertinente a los procesos llevados a cabo a lo largo de la historia del Servicio. En la medida de que se cuente con los recursos respectivos, se transmitirá la cuenta pública a través de streaming.

PÁRRAFO 4° DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 14°.--- **Consultas Ciudadanas y sus materias.** Con el objetivo de mejorar las políticas públicas que desarrolla, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) pondrá en conocimiento, de oficio o a petición de parte, las materias de interés ciudadano en las que se requiera conocer la opinión de las personas. Este proceso debe realizarse siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo.

Artículo 15°.--- **Consultas Ciudadanas a petición de parte.** El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) deberá realizar durante los últimos meses de cada año un proceso de recolección de solicitudes de temas para la realización de Consultas Ciudadanas durante el año siguiente. La autoridad determinará cuales temáticas se llevarán a consulta e informará esta decisión a las personas interesadas y a la ciudadanía en general, a través del sitio web institucional. Según la materia a tratar y los fines de la consulta, este Servicio podrá determinar que la consulta ciudadana se realice de forma anónima.

Artículo 16°.--- **Consultas Ciudadanas de oficio.** Las materias a consultar de oficio por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) serán definidas durante el primer trimestre de cada año o según la necesidad del Servicio mediante un documento que se publicará en el sitio web institucional. En él se informará del proceso a realizar, la metodología aplicable y la minuta de posición que contendrá los fundamentos de la materia en consulta, los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir los resultados esperados y

las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes y programas que se sometan a consideración de la ciudadanía.

Artículo 17°.-- Implementación. Para la implementación de las consultas ciudadanas el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) se ha definido los siguientes momentos de trabajo:

- Presentación de las Minuta de Posición.
- Consulta y deliberación de la ciudadanía.
- Respuesta pública de la autoridad.

Artículo 18°.-- Modalidades. Las consultas de ciudadanas deberán ser realizadas por alguno de los siguientes mecanismos:

- Diálogos Participativos.
- Consultas Ciudadanas Virtuales
- Ambas modalidades simultáneamente.

Artículo 19°.-- Diálogos Participativos. Son procesos de diálogo entre la autoridad gubernamental y representantes de la sociedad civil respecto de diversos temas de política pública, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos gubernamentales. Es una metodología de trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de éstas.

Artículo 20°.--Publicación de la Minuta de Posición. El Diálogo Participativo se inicia con la publicación de la Minuta de Posición. Éste es el documento que contiene el planteamiento de la autoridad pública y debe incluir al menos los siguientes elementos:

- Marco de la consulta ciudadana: Corresponde a aquellos datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión. Se deben establecer los compromisos de la autoridad en materia de tiempos y mecanismos de respuesta a los planteamientos de los participantes.
- Fundamentos de la materia en consulta: Corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de la autoridad de someter a discusión una determinada política pública (o necesidad de ella en el caso de obedecer a un proceso de diseño).
- Resultados esperados: Se deben explicitar claramente las principales acciones comprometidas una vez finalizado el proceso.

Artículo 21°.-- Realización del Encuentro de Diálogo Participativo. El Encuentro de Diálogo Participativo se realizará en la fecha planteada en la Minuta de Posición y contemplará al menos las siguientes etapas:

- Acreditación y Presentación: se procederá a la individualización de los participantes y la inauguración del evento
- Desarrollo Temático: la autoridad expondrá la Minuta de Posición y se dará paso a un trabajo en talleres.
- Plenario de cierre.

Artículo 22°.-- Redacción del Informe del Diálogo Participativo. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) procederá a la elaboración de un informe que dé cuenta del proceso. Éste deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del Encuentro y los compromisos asumidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA).

Artículo 23°.-- Publicación. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) tendrá 45 días desde la realización del encuentro de diálogo participativo para publicar el informe de la totalidad del proceso.

Artículo 24°.--- **Consultas Ciudadanas Virtuales:** Son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y el la autoridad pública que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre temas específicos de política pública. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) publicará una Minuta de Posición en la plataforma virtual que contendrá la temática sometida a consideración de la ciudadanía y el plazo que estará disponible para la recepción de planteamientos. Finalizado el proceso de consulta el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) publicará de los resultados y compromisos asumidos por el órgano público en un plazo no superior a 45 días.

Artículo 25°.--- **Ejecución de las Consultas Ciudadanas Virtuales.** El proceso será similar al existente para los Diálogos Participativos, iniciándose con la publicación de una Minuta de Posición para posteriormente realizarse por algún medio virtual, finalizando con la publicación de los resultados y compromisos asumidos por el Servicio.

Para los efectos de los plazos de realización de esta modalidad, éstos serán los mismos exigidos para los Diálogos Participativos.

PÁRRAFO 5° DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 26°.--- **Consejo de la Sociedad Civil.** El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) contará con Consejos de la Sociedad Civil de carácter nacional y de carácter regional.

El Director Nacional del Servicio podrá convocar un Consejo de la Sociedad Civil de carácter Nacional, para tratar cualquier tema que estime conveniente y que sea de competencia del Servicio. De todas formas, deberá informar a los Consejos de la Sociedad Civil Regionales, en el que caso que estos se encontrasen conformados.

Los Directores Regionales del Servicio, por su parte, deberán convocar a Consejos de la Sociedad Civil de carácter regional para tratar temas de competencia de SENDA de alcance regional y a los cuales deberá convocar a integrantes de asociaciones con presencia en la respectiva región.

Los Consejos de la Sociedad Civil serán consultivos, los cuales se conformarán de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA).

Los Consejos tendrán como objetivo participar con su opinión en los procesos de toma de decisión sobre las políticas, los planes, los programa y el presupuesto del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA).

Artículo 27°.--- **Autonomía.** Los Consejos será autónomo respecto del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), el cual estará obligado a velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, fomentando el equilibrio de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) facilitará, según su disponibilidad, las condiciones administrativas y materiales para asegurar el funcionamiento regular del consejo.

Artículo 28°.--- **Integración y funcionamiento.** Los Consejos estarán integrados por 9 consejeros que participarán con plenos derechos. Asimismo, participarán de él un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas, ambos designados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), que tendrán sólo derecho a voz.

Los Consejeros definirán si eligen a un Presidente del Consejo de la Sociedad Civil entre sus miembros.

Los Consejeros de la Sociedad Civil durarán en sus cargos 2 años y de preferencia se promoverá que las elecciones de los Consejos de la Sociedad Civil se realicen en todas las regiones de forma simultánea.

Los Consejeros podrán presentarse para ser reelectos.

Artículo 29°.--- **Régimen Interno.** El Consejo de Sociedad Civil regirá su funcionamiento interno por medio de un Reglamento, que deberá ser dictado mediante una Resolución Exenta por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA). Este Reglamento establecerá:

- Forma de elección de los Consejeros.
- Composición del Consejo.
- Funcionamiento del Consejo.

Artículo 30°.--- **Relevancia y Visibilidad de los Consejeros.** Los Consejeros de la Sociedad Civil serán asimilados, solo para los efectos del protocolo del Servicio, como autoridades, de estimarse pertinente. Se incluirá su nombre, cargo, organización y fotografía en la página web institucional, convocándoseles formalmente para todas las actividades públicas de relevancia que realice el Servicio, de considerarse procedente.

Artículo 31°.--- **Articulación periódica con los SENDA Previene.** El Servicio se compromete a propender a promover una relación armónica y de colaboración entre los Consejos de la Sociedad Civil y las intervenciones locales realizadas a través de la iniciativa SENDA Previene en la Comunidad.

Artículo 32°.--- **Promoción de la formación de las y los dirigentes.** El Servicio se compromete a promover, siempre que ello sea posible, la formación continua y el involucramiento de los dirigentes sociales e integrantes de los Consejos de la Sociedad Civil en las temáticas de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración social, así como de las temáticas de participación ciudadana.

PÁRRAFO 6° DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 33°.--- **Definición y Forma de Solicitud de Audiencia Pública.** La Audiencia Pública es un mecanismo por medio del cual las personas presentan al Director Nacional o Director Regional las materias de interés en las temáticas del Servicio.

Las Audiencias Públicas requieren ser solicitadas por al menos 500 ciudadanos o 25 organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, mediante requerimiento firmado dirigido al Director Nacional según las indicaciones del Punto 6°, letra a) del Instructivo Presidencial N°007/2014. También podrá ser solicitado por la mayoría simple del Consejo de la Sociedad Civil Regional en el caso de Audiencia al Director Regional o por mayoría de los Consejos de la Sociedad Civil Regionales, en el caso de Audiencia al Director Nacional.

Artículo 34°.--- **Formalidad de la Solicitud.** El requerimiento de los ciudadanos para ser recibidos en audiencia pública, deberá presentarse por escrito y, no obstante a ser formalizado, deberá contener a lo menos:

- a) Individualización (nombre completo, Rut, número de teléfono y correo electrónico si lo tuvieren) de las personas requirentes, acompañado de listado de firmas;
- b) Indicación de la materia sometida a conocimiento y fundamentos de la misma, la que deberá ser atinente al ámbito del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA);
- c) Indicación de las personas, no más de cinco (5), que representarán a los requirentes en la audiencia pública.

Artículo 35°.--- **Verificación Cumplimiento Requisitos Formales.** El requerimiento se presentará ante la División Territorial, la que certificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por el presente texto y por el Instructivo Presidencial N°007/2014.

Recibida una solicitud, la División Territorial la remitirá a Gabinete, con copia a cada una de las Divisiones del Servicio, acompañada de un informe respecto del cumplimiento de los requisitos mencionados en el párrafo precedente. La solicitud será analizada en la sesión siguiente del Comité Directivo.

Artículo 36°.--- **Funcionamiento de una Audiencia Pública en el Servicio.** Gabinete fijará el día, hora y lugar en el que se realizará la audiencia pública y fijará el o los temas a tratar, lo que será comunicado por la División Territorial a los representantes de los requirentes y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la Dirección Nacional y en la página web del Servicio.

Las audiencias públicas serán presididas por el Director Nacional o por quien lo subrogue. En las Audiencias Públicas se tratarán solo los temas contenidos en la convocatoria. El Jefe de Auditoría Interna participará como ministro de fe y actuará de secretario de la audiencia, levantando acta resumida de lo tratado en ella.

Artículo 37°.--- **Devolución y Respuesta a la Comunidad.** Cuando se trate de propuestas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) deberá decidir si las acepta o deniega parcial o íntegramente, adoptando las medidas que estime conducentes para mejor resolver, como solicitar informes, estudios u otras iniciativas, debiendo pronunciarse por escrito vía Oficio dentro de los 30 días siguientes a la realización de la audiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en el sitio web de este Servicio Público la presente Resolución Exenta para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°, letra j) de la Ley N° 20.285.

ARTÍCULO TRANSITORIO: El artículo 28 de la normativa aprobada por el presente acto administrativo comenzará a regir junto con la próxima elección de los miembros de los Consejeros de la Sociedad Civil correspondientes al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Antonio Leiva Rabel

ANTONIO LEIVA RABAE
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL